

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES DE MADRID

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1º. Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES DE MADRID, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, normas concordantes y de desarrollo y por los presentes Estatutos. La Junta Directiva, podrá redactar las Normas de Régimen Interior que estime necesario, para su posterior aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se pueda disponer nada contrario a los Estatutos y demás normas legales de obligado cumplimiento.

Los principios que deben presidir la elaboración de las Normas de Régimen Interior serán los necesarios para configurar un funcionamiento abierto, transparente, participativo y dinámico de la Asociación, que permita dar respuesta conveniente a las iniciativas que fundamentan su existencia.

#### Artículo 2º. Fines.

La Asociación tendrá como principal objetivo convertirse en un instrumento estratégico de referencia para la promoción, proyección y divulgación de la cultura del diseño como valor indiscutible de progreso, que debe tener al conjunto de la sociedad como destinatario final.

En particular, serán fines de la Asociación:

- a) Promover la colaboración entre todos los agentes que participan en la cultura del diseño y, en particular, entre todas aquellas personas, empresas, entidades o instituciones que desarrollen actividades profesionales en este ámbito de actuación, con independencia de cual sea el área concreta de su desempeño: diseño gráfico, diseño industrial, diseño de espacios o de interior, diseño digital, etc.
- b) Conseguir un adecuado reconocimiento del espacio que debe ocupar el diseño en la sociedad, en general, y en particular en el seno de las empresas, entidades e instituciones.

- c) Crear las condiciones para garantizar el desarrollo profesional de sus asociados, mediante la promoción de todas aquellas acciones de carácter social, económico, político, científico, cultural y formativo, que contribuyan a conseguir que el desempeño de las distintas actividades que realicen se desarrolle en las mejores condiciones posibles y, con ello, ayudar a sentar las bases para incrementar, paulatinamente, la rentabilidad social de su actuación.
- d) Contribuir al establecimiento de las condiciones necesarias para la adecuada inserción profesional y laboral de los estudiantes y jóvenes profesionales del diseño, mediante acciones encaminadas a la permanente mejora de la formación que reciben y a facilitar su participación efectiva en el ámbito profesional que les es propio.
- e) Mantener un diálogo permanente con las Instituciones públicas para promover la mejora constante del diseño, en sus diferentes manifestaciones sociales: culturales, docentes, profesionales, económicas y artísticas.
- f) Procurar la adecuación de la enseñanza del diseño a las necesidades sociales efectivas de los actuales y futuros tiempos, promoviendo la implantación de planes de estudio específicos en los distintos niveles del sistema educativo, con especial atención a la formación profesional y a los estudios universitarios.
- g) Cualesquiera otros fines no mencionados, que contribuyan a la consecución del objetivo de la Asociación.

### **Artículo 3º.**

El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados, podrá realizarlo la Asociación por sí misma o en unión de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración Autonómica, Local o Central.

A los efectos descritos, la Asociación promoverá el establecimiento de relaciones de colaboración con todas aquellas asociaciones que tengan fines coincidentes o complementarios a los suyos y potenciará la cooperación internacional, para la consecución de sus fines, con especial atención a la Unión Europea y América Latina.

La Asociación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que, en cumplimiento de ellos, elabore y proponga, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social.

### **Artículo 4º. Actividades.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Diseño, promoción, planificación, programación, organización e impartición de congresos, cursos, seminarios, conferencias, encuentros y demás acciones formativas.

- b) Financiación, promoción y realización de trabajos de investigación de cualquier tipo, así como de trabajos de edición, de carácter periódico o circunstancial, sobre temas y cuestiones relativas a los fines de la Asociación.
- c) Financiación, promoción y organización de convocatorias de ayudas y becas a la investigación e institución de premios para trabajos o méritos determinados.
- d) Financiación, promoción, organización y gestión de servicios destinados a facilitar el desempeño profesional de sus asociados.
- e) Financiación, promoción y ejecución de proyectos, sociales, artísticos, culturales, educativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados con los fines propios de la Asociación.
- f) Realización de todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a las actividades principales descritas.
- g) Ejercicio de las actividades económicas que sean precisas para el cumplimiento de sus fines.
- h) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

#### **Artículo 5º.**

La Asociación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo 2º, según los objetivos concretos que sus órganos de gobierno, representación y consulta, consideren prioritarios.

#### **Artículo 6º. Domicilio y ámbito.**

La Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, tendrá su domicilio social en Madrid, en la calle Diego de León, nº 51, 3º derecha, pudiendo ser trasladado el mismo, cuando así lo acuerde la Asamblea General, mediante la oportuna modificación estatutaria. Así mismo, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, se podrán abrir locales o crear delegaciones en cualquier otro punto de su ámbito territorial de actuación.

#### **Artículo 7º.**

El ámbito territorial de actuación en el que la Asociación desarrollará, principalmente, sus actividades será el de la Comunidad de Madrid.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 8º. Órganos de gobierno, representación y consultivo.

Los órganos de la Asociación serán:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Consejo Asesor.

## CAPÍTULO III

### ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 9º. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos sus socios.

#### Artículo 10º. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y cuando las circunstancias lo aconsejen, previa convocatoria del Presidente, la Junta Directiva o cuando lo solicite, por escrito, un número de asociados no inferior al 10 por 100.

### **Artículo 11º.Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

### **Artículo 12º.Quórum de validez de constitución y de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

En los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

### **Artículo 13º.Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar a la Junta General y al Consejo Asesor, sus cargos, administradores, representantes así como a los socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Adoptar el acuerdo para la constitución de una Federación de Asociaciones o para su integración en alguna preexistente.
- g) Acordar la expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública, para la Asociación.
- i) Disposición y enajenación de bienes.

- j) Aprobar el Reglamento de Régimen interno, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Asesor.
- l) Cualquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 14º. Facultades de la Asamblea general Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

##### **Artículo 15º. Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación, que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales que podrá oscilar entre un mínimo de tres y un máximo de diez, todos ellos, designados por la Asamblea General entre los socios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, ampliable, mediante reelección por otros cuatro años, como máximo.

Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de forma gratuita, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe, en nombre e interés de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuará ostentándolo en funciones hasta el momento en que se produzca el nombramiento y aceptación de los elegidos para sustituirles.

El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente, Vicepresidentes y Secretario de la Asamblea General.

#### **Artículo 16º. Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido, provisionalmente, por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por los Vicepresidentes, según el orden establecido en el artículo 20º.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 17º. Reuniones de quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, debiendo mediar, entre la convocatoria y la celebración de la reunión, al menos, tres días.

Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número; entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **Artículo 18º. Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, gestión, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Asociación, acordando la realización de todos los contratos y actos que sean necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13º, en relación a la disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación o crear comisiones de trabajo, para el mejor desarrollo de las actividades de la entidad.
- g) Nombrar apoderados generales o especiales.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 19º. El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar, legalmente, a la Asociación ante toda clase de organismos y personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta pueda designar a otro u otros de sus miembros.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar los pagos, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda acordar la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.

#### **Artículo 20º. Los Vicepresidentes.**

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, por orden de mayor edad, en ausencia de éste y tendrán las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 21º. El Secretario.**

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expidiendo certificaciones sobre los acuerdos adoptados, llevando los ficheros, el libro de actas y de socios y custodiando la documentación de la entidad.

#### **Artículo 22º. El Tesorero.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

### **Artículo 23º. Los vocales.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO V**

### **CONSEJO ASESOR**

#### **Artículo 24º. Naturaleza, facultades y composición.**

El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Asociación cuya función consiste en emitir opinión y asesoramiento sobre todas aquellas cuestiones que le plantee la Junta Directiva. La opinión o el asesoramiento solicitado se deberá formular en la primera reunión que celebre el Consejo, a partir de la petición, debiendo incluirse su contenido en el orden del día.

Estará formado por un número de miembros que podrá oscilar entre un mínimo de cinco y un máximo de veinte, nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por tiempo indefinido. Contará con un Presidente y un Secretario, que serán elegidos entre aquellos miembros que, perteneciendo al Consejo, sean elegidos por los restantes.

#### **Artículo 25º. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, debiendo mediar, entre la convocatoria y la celebración de la reunión, al menos, cinco días.

Quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número; entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

El Secretario del Consejo Asesor levantará acta de lo acordado a los efectos de su posterior traslado a la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VI

### LOS ASOCIADOS

#### Artículo 24º. Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, y aquellas personas jurídicas, mediante acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para la adquisición de la condición de socio de número o socio estudiante, se requerirá la presentación, por escrito, de dos socios y el posterior acuerdo de admisión, por parte de la Junta Directiva.

#### Artículo 25º. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Socios estudiantes, que serán aquellas personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que acrediten, en la forma que determine la Junta Directiva, su condición de estudiantes en cualquier disciplina relacionada con el diseño, en los términos fijados en el artículo 2º de los presentes Estatutos.

#### Artículo 26º. Causas de baja en la condición de socio.

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes.

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, en los términos fijados por la Asamblea General.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará, en todo caso, al afectado de los hechos que pudieran dar lugar a tales medidas y se le oír, previamente a la adopción del acuerdo que proceda, que tendrá que ser motivado.

Corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, la adopción de los acuerdos relativos a la sanción y separación de los socios.

### **Artículo 27º. Derechos de los socios.**

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, en las condiciones fijadas para ello.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener, en los términos y con las condiciones que, en cada caso, se determine.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor y los socios estudiantes, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

### **Artículo 28º. Deberes de los socios.**

Los socios de número y fundadores, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, en las condiciones fijadas para ello.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir, con su comportamiento, al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los socios de honor y los socios estudiantes, tendrán las obligaciones establecidas en los apartados a) y e) del presente artículo.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### Artículo 29º.Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, su situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno, representación y consulta.

#### Artículo 30º.Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los provenientes de las actividades económicas o de la prestación de los servicios que promueva, organice o gestione la Asociación, por sí misma o en colaboración, para el mejor cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.
- d) Los rendimientos del patrimonio propio.
- e) Los medios financieros que la Asociación pueda obtener de cualquier ente público o privado.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 31º.Patrimonio inicial y cierre del ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional y fijará su presupuesto anualmente. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## CAPÍTULO VIII

### DISOLUCIÓN

#### Artículo 32º. Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados con derecho a voto.

#### Artículo 33º. Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido se destinará al cumplimiento de fines de naturaleza análoga a los de la Asociación o al de otros fines de interés general.

Los liquidadores tendrán las funciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.